

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción X, XIII inciso d), 6 inciso b), 11 fracción II, 42, 43 fracción II, 99 fracción I, 108 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 fracciones IV y V, 12, 15 fracción II, 16, 17 18, 19, 20, 21, 22 fracción V, 23, 25, 32, 33 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Qro.; corresponde a este Comité conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se determina declarar como información reservada los resultados de las evaluaciones de control y confianza aplicados a los servidores públicos de altos mando e integrantes de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Qro., de los años 2016 a 2023:**

ANTECEDENTES

1. En fecha 09 de febrero de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dos solicitud con número de folio 220457523000021:

"En virtud de los señalamientos a nivel internacional del involucramiento del crimen organizado en las instancias de seguridad pública, y que los ciudadanos estamos convencidos que la seguridad a nivel municipal, Estado y Federal, conllevan una responsabilidad cívica, moral y de grandes convicciones, para dar y brindar seguridad a los gobernados. Y de interés nacional. POR LO QUE EN CONSECUENCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGIDO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS DERECHOS HUMANOS ES QUE SOLICITO A ESTA MUNICIPALIDAD, REMITA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA LA PRESENTE SOLICITUD: SOLICITO EN AUXILIO DEL ARTÍCULO 6 Y 8 CONSTITUCIONAL Y EN FAVOR DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD PÚBLICA: 1. EL NOMBRE DE LOS ALTOS MANDOS A NIVEL MUNICIPAL, MISMOS QUE SON DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTOS MANDO, (SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES), Y FECHA DE EVALUACIÓN. (Respecto a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Esto, porque así nos permite conocer a los ciudadanos los niveles de confiabilidad, eficiencia, profesionalismo lo cual favorece A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y ASÍ estar seguros que contamos con una Institución de Seguridad Pública, efectiva para mantener la tranquilidad pública, combatir el delito, prevenir y combatir el delito. SE REMITE COPIA PARA CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ESTATAL, para que se abstengan de dar contestación de improcedencia, toda vez que se estará enviando en físico las contestaciones que brinden las autoridades solicitadas para que se dé puntual seguimiento a lo solicitado y en su caso, preparar lo consecuente al análisis de un recurso de revisión y sanciones correspondientes."

2. De acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 46 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Titular de la Unidad de Transparencia requiere mediante oficios números UTM.C.0052.2023, a la Unidad administrativa que derivado de las funciones y atribuciones pudiera poseer la información requerida.

ACUERDO

3. El día 16 de febrero de 2023, Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Comisario Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Qro., entrega respuesta con el número de oficio **SGSPPPYTM/141/2023**; informando que “[...] *al día de hoy toda la escala jerárquica del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, es decir todos los policías Municipales de Colón, Incluyendo los mandos de la corporación (SECRETARIOS, DIRECTORES , JEFES) cuentan con resultado APROBATORIO en materia de control y confianza, derivado a que son evaluados periódicamente, [...]*”, asimismo informa que los resultados de las pruebas de control y confianza son de carácter confidenciales, haciendo referencia a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 16 fracción XXXIV de la Ley que Crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; así como los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
2. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1, 2 y 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado, en su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley en comento.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, para transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, a los Municipios.
4. Con forme a lo establecido en el artículo 45 y 46 fracción I, X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Colón, Qro., deberá contar con una instancia denominada Unidad de Transparencia, quien tendrá facultad de realizar los trámites necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,

ACUERDO

menciona que en cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado con por al menos tres servidores públicos. Y que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

6. En correlación con el numeral 43 fracción II, 108 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es función del Comité confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información.
7. Toda vez que de acuerdo al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Gro., en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, establece que el Personal Operativo adscrito a la Corporación, contará con un expediente personal, en el cual se encontrará los resultados de evaluaciones, por lo que se da por hecho que la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Gro., es competente para conocer de la solicitud con número de folio 220457523000021.
8. Por las consideraciones expuestas en el oficio mencionado en el antecedente identificado con el número 3 - tres -, y de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas en sus numerales séptimo fracción I, octavo, décimo noveno, que a la letra dice:

*“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como **información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.***

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como **reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.***

Igualmente en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su numeral 56 y 110 establece que:

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

ACUERDO

Artículo 110.- [...] *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [...]*

Asimismo la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, artículo 16 fracción XXXIV, menciona que:

Artículo 16. *El Director General tendrá las atribuciones siguientes: [...]*

XXXIV. *Guardar y mantener la confidencialidad y reserva de la información derivada de los procesos de evaluación y de los expedientes del personal de las instituciones de seguridad y empresas de seguridad privada en los términos de las disposiciones aplicables; [...]*

9. Por lo que en atención a lo dispuesto por los artículos 43 fracción II, 62, 96, 99 fracción I, 102, 108 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 22 fracción V y VI del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., una vez reunidos los integrantes del Comité para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, se procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, y en términos del artículo 23 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., los integrantes del Comité elaboran y someten a consideración para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 6 b, 11, 14, 16, 43 fracción II, 62, 96, 99 fracción I, 102, 108 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ÚNICO.- Se declara la **reserva de la información** por un periodo de cinco años, concerniente en los resultados de las evaluaciones de control y confianza aplicados a los servidores públicos de altos mando e integrantes de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Gro., de los años 2016 a 2023.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., para que realice la entrega del presente acuerdo como respuesta parcial a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220457523000021, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ACUERDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente acuerdo será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

Colón, Qro. a 27 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE
Comité de Transparencia del Municipio de Colón, Qro.



Lic. Itzel Alejandra Velasco Rincón
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez
Vocal del Comité de Transparencia



Lic. Jose Nemorio Guevara Ibarra
Secretario del Comité de Transparencia